

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.
El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 20).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Agosto último comunicó á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Con fecha 12 de Abril de 1892, el Ministerio de Fomento ha comunicado á este de la Gobernación la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Teófilo Bénard, en representación de la Sociedad Española de Nitramitas, establecida en Ripoll, provincia de Gerona, solicitando: 1.º, que las Compañías de ferro-carriles apliquen al transporte de las Nitramitas las tarifas de productos químicos y nó las de materias explosivas peligrosas; y 2.º, que para la instalación de fábricas pago de derechos de consumo y demás efectos administrativos, sea considerada la Nitramita como un producto químico inofensivo.

Visto el informe emitido por la Junta Superior Facultativa de Minería, de acuerdo con la Escuela de Minas:

Resultando que los productos llamados Nitramita núm. 1 y Nitramita núm. 3, no ofrecen peligro de explosión espontánea al aire libre ni en su manejo ni en su transporte:

Considerando que el aumento de precio que respecto á las otras mercancías establecen las tarifas para el transporte por ferro-carril de sustancias explosivas, tiene por objeto indemnizar á las Compañías por las precauciones indispensables para

evitar los riesgos inherentes al manejo y conducción de tales sustancias:

Y considerando que no habiendo tales peligros respecto las Nitramitas núm. 1 y núm. 3, tampoco se halla justificado que se aplique á su transporte las tarifas referentes ó materias explosivas peligrosas, sino los precios consignados para los «nitros» en las tarifas generales ó especiales de cada línea, puesto que los productos de que se trata tienen por base, ya nitrados de sosa ó ya el de amoniaco;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se haga presente á las Compañías ferro-viarias que según el informe emitido por la Junta Superior Facultativa de Minería, de acuerdo con la Escuela de Minas, los productos llamados Nitramita núm. 1 y Nitramita núm. 3, no ofrecen peligro de explosión espontánea al aire libre en su manejo ni en su transporte, y por consiguiente no deben aplicarse á su conducción por ferro-carril las tarifas referentes á materias explosivas ó peligrosas, sino los precios consignados para los «nitros» en las tarifas generales y especiales de las líneas, puesto que los productos expresados tienen por base ya el nitrato de sosa ó ya el de amoniaco.

2.º Que se remita al Ministerio de la Gobernación por el de Fomento, para la resolución que proceda respecto al segundo extremo de la petición que contiene la instancia y demás documentos presentados por D. Teófilo Bénard, acompañando una copia del dictámen emitido acerca de las Nitramitas por la Junta Superior Facultativa de Minería».

Lo que de la Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y á instancia del Administrador Delegado de la citada Sociedad, traslado á V. S. para su conocimiento y á los efectos que procedan.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de Paisaje, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 26 de Diciembre de 1893.

Pueden tomar parte en este concurso los artistas de la especialidad que hubiesen obtenido primeras medallas en Exposiciones nacionales ó universales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se desestimen los créditos números 1.072, de 10'11 pesos de capital, y 1.081, de 32'11, de la relación 3.ª adicional á la 45 de abonarés de alcances y ajustes fina

les correspondientes al regimiento de Infantería de la Habana y pertenecientes respectivamente á Francisco Llovet García y Eugenio Sanz Elías, por no haber devengado los interesados cantidad ninguna durante el periodo de suspensión de pagos.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 36 créditos de dicha relación, números 1.049 á 1.761, 1.063, 1.065 á 1.071, 1.073 á 1.080 y 1.082 á 1.088, que ascienden á 3.469'87 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 796'88 por los intereses devengados; en junto, á 4.266'75, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.493 pesos 10 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y desestimados, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.493 pesos 10 centavo que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.
—Dios guarde á V. E. muchos años.
—Madrid 4 de Diciembre de 1894.
—López Domínguez.
Señor..

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
1.049	Basilio Arenas Alarte.	168	336	171 36	59 97
1.050	José Alejos Cañal.	72	19 44	91 44	32
1.051	Cándido Bravo Aparicio.	24 32	»	24 32	8 51
1.052	Juan Boluda Chofer.	108	18 36	126 36	44 22
1.053	Pedro Valdeminguilla Vicente.	60	16 20	76 20	26 67
1.054	Ramón Vidal José.	118 40	31 96	150 36	52 62
1.055	Rufino Bermúdez Jiménez.	37 73	10 18	47 91	16 76
1.056	Antonio Comas Beltrán.	71 75	19 37	91 12	31 89
1.057	Agapito Calvo Clemente.	1 39	0 37	1 76	0 61
1.058	Eleuterio Caro Pérez.	23 26	6 28	29 54	10 33
1.059	José Colechas Torres.	168	35 28	203 23	71 14
1.060	Francisco Fernández Rivas.	254 66	68 75	223 41	113 19
1.061	José Fernández Incógnito.	173 08	17 30	190 38	66 63
1.062	Antonio Jiménez Areñazco.	12 74	1 91	14 65	5 12
1.063	Ceferino García Salgado.	37 36	10 98	47 44	16 60
1.064	Pascual Granell López.	0 30	»	0 30	0 10
1.065	José Hernández García.	116 43	31 43	147 86	51 75
1.066	Manuel Herrera Monsonés.	60	16 20	76 29	26 67
1.067	Ramón Herguido Bartolomé.	48	12 96	60 96	21 33
1.068	Eladio Ibáñez Ramos.	168	36 96	204 96	71 73
1.069	Juan Isla Gaminal.	174 84	47 20	222 04	77 71
1.070	Manuel Izquierdo López.	136 77	24 61	161 38	56 48
1.071	Ezequiel López Miguel.	48	12 96	60 96	21 33
1.072	D. Francisco Llovet García.	10 11	2 12	12 23	4 28
1.073	José López Expósito.	60	14 40	74 40	26 04
1.074	Salvador López Manojos.	60	16 20	76 20	26 67
1.075	Francisco Martínez Fernández.	5 67	1 53	7 20	2 52
1.076	Juan Muliel Más.	48	12 96	60 96	21 33
1.077	José Morales Marín.	168	45 36	213 36	64 67
1.078	Jorge Pérez Juan.	37 32	10 07	47 39	16 58
1.079	Francisco Rey Meis.	48	12 96	60 96	21 33
1.080	Tomás Ruiz Pereda.	202 02	54 54	256 56	89 79
1.081	Eugenio Sanz Elías.	32 11	»	32 11	11 23
1.082	José Serradell Serradell.	65	17 55	82 55	28 89
1.083	Juan Sánchez del Río.	129 87	35 06	164 93	57 72
1.084	Salvador Soria Pelayo.	168	45 36	213 36	74 67
1.085	José Guerrero Martínez.	48	12 96	60 96	21 33
1.086	Antonio Vázquez Sánchez.	168	45 36	213 36	64 67
1.087	Francisco Beltrán Leal.	168	30 24	198 24	69 38
1.088	Pascual Granell López.	23 70	3 08	26 78	9 37
TOTAL.		3.524 83	800 91	4.325 74	1.513 73

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Díaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Hulleras del Turón», ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Pico Sierra», sita en el concejo de Langreo; lindante al O. y S. con la concesión «Madruga» (núm. 8.383), y á los demás vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida y 1.ª estaca la señalada con el número 4 de la citada mina «Madruga», y desde dicho punto en dirección Norte se medirán 900 metros colocando la estaca 2.ª; de 2.ª á 3.ª 100 metros en dirección Este; de 3.ª á 4.ª 900 metros en dirección Sur, y de 4.ª á la 1.ª 100 metros en

dirección Oeste, quedando así cerrado el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.456 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Diciembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

La Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 12 del actual comunica á esta Delegación de Hacienda la siguiente orden circular, dictando reglas para el canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y

Timbre de los efectos timbrados que caducan en 31 de Diciembre de 1894, cuyas reglas se insertan á continuación para mayor inteligencia y cumplimiento del expresado servicio, señalando de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos las Expendedurias autorizadas para efectuar las operaciones de canje.

«Esta Delegación del Gobierno ha acordado, de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, las reglas á que deben sujetarse las operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurias en el día primero del año próximo, habiéndole pasado en este día, para que disponga el cumplimiento de lo convenido en la parte que le corresponde, el escrito siguiente:

«Excmo. Sr.: Debiendo retirarse de la circulación el 31 de Diciem-

bre próximo los efectos timbrados que en este día caducan, sustituyéndolos por los de iguales clases y precios que empezarán á expendirse en 1.º de Enero, esta Delegación del Gobierno ha acordado que para el surtido, operaciones de canje y devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de aquellos efectos se observen las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación se encuentren abastecidas todas las Expendedurias de las provincias de los efectos que cada una expenda, de modo que el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades del consumo.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expendeduria ó Expendedurias que deban efectuar las operaciones de canje y en los demás pueblos la designación

se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuándose de esta disposición á Madrid, donde tendrá lugar, en el local que señale la Dirección de la Compañía, de diez de la mañana á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.^a Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendiduría ó Expendidurias que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del BOLETIN OFICIAL, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.^a Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado, clase 1.^a á 14.^a, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem judicial, clase 7.^a á 13.^a inclusive.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero en las Expendidurias que se designen, siendo este plazo improrrogable.

6.^a En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de Bienes desamortizados de pagos al Estado y de Contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado quien firmará en los mismos el *recibí* del papel que se le entregue en canje.

7.^a Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

8.^a Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para dicha operación hubiese designado la

Compañía. Dicho funcionario estampará en los efectos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la terminación que proceda.

9.^a Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendidurias situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas, les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los Representantes de la Compañía según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día primero de Enero en las dependencias designadas al efecto, y en los mismos términos que se establece para el público.

10.^a Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

11.^a Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendiduría que hubiere verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.»

Expendidurias que se citan

Oviedo.—Estanco de D. Antonio Alpiri, en la de San Antonio.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para el más exacto cumplimiento de las preinsertas disposiciones.

Oviedo 20 de Diciembre de 1894.
—Francisco de Beramendi.

(R. al núm. 1.774).

Comisión principal de Ventas
é investigacion de Bienes nacionales
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Por orden del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia se instruye expediente para la venta de las fincas siguientes:

Una casa sita en la suprimida parroquia de Andallón, concejo de Las Regueras, procedente de los mansos rectorales, que llevaba el Sr. Cura de dicha parroquia: la cual ocupa una superficie de 725

pies cuadrados; que linda por su frente entrando, con antojana de la misma y camino, derecha, izquierda y espalda con finca llamada Huerta del Cura.

Un huerto delante de la casa rectoral, sito en los términos indicados: de extensión de cuatro áreas, de mediana calidad y cerrado sobre si destinado á hortaliza con algunos árboles frutales; linda Norte servidumbre del pueblo de Andallón, Saliente, Mediodía y Poniente calleja.

Otra huerta en los referidos términos, llamada Debajo de la Calleja, inmediata á la casa: de cabida tres áreas, destinada á prado con algunos árboles frutales; linda Norte bienes de José Alvarez Portilla, Saliente rio, Sur herederos de D. José González Díaz y Poniente calleja.

En los expresados términos otra finca llamada Huerta del Cura, sita detrás de la casa rectoral: de cabida cuarenta áreas: de segunda calidad, destinada á prado y brezo con varios árboles frutales, cerrada sobre si; linda Saliente casa rectoral y calleja, Sur calleja, Poniente herederos de D. José González Díaz y Norte bienes de Manuel Fernández.

Lo que se hace saber al público, para que todas aquellas personas que se consideren con algún derecho á las relacionadas fincas, lo puedan exponer ante el Sr. Delegado de Hacienda, por medio de instancia documentada en el término de treinta días siguientes al que tenga efecto la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 20 de Diciembre de 1894.
—El Comisionado principal de Ventas, José P. Santa Marina.

(R. al núm. 1.776).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE OVIEDO

En poder del vecino de la parroquia de Udrión, D. Juan Iglesia López, se halla depositada una yegua, sin dueño conocido, y cuya reseña es como sigue:

Alzada 1,26 metros; cerrada; color castaño; llevaba al ser recogida una cabezada vieja, y una sortija de esparto en la pierna y brazo izquierdo.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de sus dueños puedan presentarse á recogerla, previo pago de los daños y gastos que origine.

Oviedo 17 de Diciembre de 1894.
—El Alcalde, Pancracio Alvarez Llana.

(R. al núm. 1.769).

SECCIÓN JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

D. Celestino Fernández Marinas, Oficial de Sala sustituto de la Audiencia territorial de Oviedo. Certifico: que por el Procurador de estos Tribunales D. Julian Bar-

cena se acudió á este Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo interponiendo recurso contencioso, á nombre del Ayuntamiento de Castrillón contra el acuerdo del Gobernador comunicado al Ayuntamiento reclamante en catorce de Septiembre último dictado en el expediente que dicho Ayuntamiento firmó á D. Manuel Rodríguez Alvarez á fin de obligarle á quitar un rótulo puesto en una caseta que estableció en el término municipal de Castrillón que dice: «Fielato de consumos de Avilés»; en su virtud este Tribunal provincial dictó la providencia que literalmente dice así:

«Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la ley reformada de veintidos de Junio último, se tiene por interpuesto el recurso y reclámese del Gobernador, civil el expediente del particular, teniéndose presente al verificar la remisión lo dispuesto en la regla segunda del artículo setenta y tres de la misma ley, anunciándose el recurso en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él á la Administración.

Oviedo y Diciembre trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—Hay una rúbrica.—Ante mi, Licenciado, Joaquin de la Escosura».

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y seis de la ley de lo Contencioso.

Oviedo y Diciembre diez y nueve año del sello.—Celestino F. Marinas
(R. al núm. 866).

Fiscalía de la Audiencia de Oviedo

Circular

Los actos que inspirados en un inmoderado afán de lucro, tienen por objeto alterar los vinos y falsificarlos con mezclas de sustancias extrañas, ha llamado tan poderosamente la atención del Excelentísimo Señor Fiscal del Tribunal Supremo, que por medio de una reciente circular ha excitado el celo de esta Fiscalía para que á su vez lo hiciese á los respectivos Fiscales municipales ó Representantes del Ministerio Fiscal en el territorio de esta Audiencia, á fin de que las trasgresiones legales que en ese concepto lleguen á cometerse y sean motivo de represión, se investiguen y castiguen conforme á las disposiciones vigentes.

A efecto y cumpliendo con dicha Superior disposición, espero que Usted en cuanto tenga conocimiento de alguno de los hechos indicados, adoptará las medidas consiguientes para que se proceda á su esclarecimiento, dando seguidamente cuenta á esta Fiscalía de todos los datos y antecedentes que sirvan para la comprobación de los actos punibles

de suerte que la acción combinada de los Representantes del Ministerio Fiscal, imprimiendo rapidez al procedimiento, haga sentir á los infractores, con la mayor brevedad posible, el rigoroso castigo que la ley les impone.

Sírvase V. acusarme recibo.
Dios guarde á V. muchos años.
—Oviedo y Diciembre 20 de 1894.
—Salgado.

Sr. Fiscal municipal de...
(R. al núm. 265).

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

RELACION de los juicios por Jurados que se han de celebrar durante el cuatrimestre próximo y que se publica en el BOLETIN OFICIAL conforme á lo dispuesto en el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888.

Partido de Infiesto

Emilio Riestra, por homicidio, 1.º de Febrero.

Celestino Valiente, id., 4 de id.

Partido de Oviedo

Baldomero Fernández, por homicidio, 6 de Febrero.

Manuel García, id., 8 de id.

Manuel Fernández, abusos deshonrosos, 11 de id.

Raimundo González y otro, homicidio, 14 de id.

Restituto Fernández, violación, 18 de id.

Leandro González Fernández, asesinato, 16 de Marzo.

Partido de Gijón

Modesto Muñiz López, por homicidio, 19 de Abril.

Eulogio Lastra, id., 22 id.

José García Llera y otros, sedición, 24 de id.

Partido de Pravia

Feliciano Carreño Valle, por tentativa de violación, 20 de Febrero.

Manuel Rodríguez, homicidio, 22 de id.

Valentin García y otro, robo, 27 de id.

Higinia Rodríguez y otro, idem, 1.º de Marzo.

José Suárez y otros, robo, 4 de idem.

Manuel González y otros, id., 6 de id.

Partido de Tineo

Celestino Rodríguez Castro y otros, por robo, 8 de Marzo.

Jesús Borrero y otros, id., 11 de idem.

Partido de Villaviciosa

Ramón Covián, por homicidio, 14 de Marzo.

Crisanto Alonso y otros, id., 18 de id.

Partido de Cangas de Tineo

José González Iglesias, por falsedad, 21 de Marzo.

Plácido Fernández, robo, 26 de idem.

José de Llano y otros, malversación, 15 de Abril.

Partido de Castropol

Domingo Fernández Espina, por homicidio, 28 de Marzo.

Antonio María Granda, robo, primero de Abril.

Marcelino Fernández, tentativa de violación, 4 de id.

Cuyas sesiones se verificarán en este Palacio de Justicia á la hora de las doce de la mañana, exceptuando las tres causas correspondientes al partido judicial de Gijón, las que se verificarán en esta última villa á la misma hora, donde deberá reunirse el Tribunal del Jurado

Oviedo 18 de Diciembre de 1894, Marcelo Otal.

(R. al núm. 863).

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente llamo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Carmen Ferrería y Teigeiro, conocida por Carmela de Andrés, vecina que fué de Vega de Rivadeo, en este partido, viuda y de cincuenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción de la presente, comparezcan ante este Juzgado á exponerlo; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio consiguiente; debiendo advertir que de lo actuado aparece que aquella dejó una hija llamada Francisca Quintana, residente en Madrid, que no pudo ser habida, á quien se le entera por el presente de la muerte de su madre.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Actuario, Domingo Vázquez.
(R. al núm. 870).

Juzgado de primera instancia DE GIJON

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Per la presente y término de diez días contados desde el siguiente á su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción Pendás Noriega (a) Valenciana, de treinta y tres años de edad, hija de José y de Teresa, casada con Miguel Soriano, natural de la parroquia de Margolles, concejo de Cangas de Onís y vecina de Santa Eulalia, parroquia de Jove, cuyas señas se expresan á continuación, ausente en ignorado paradero, para que como comprendida en las circunstancias primera y tercera del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Tribunal en concepto de procesada en causa por atentado á la autoridad y lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mi, Marcelino Carbayeda.

Señas de la procesada

Estatura un metro cincuenta y cinco milímetros, peso sesenta y tres kilos, dimensiones de los pies veinticinco centímetros, de las manos diez y ocho idem, pelo castaño, ojos lo mismo, color bueno.

(R. al núm. 862).

Juzgado de primera instancia DE INFIESTO

D. Pedro Castan y Trallero, Juez instructor de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hago saber: que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda, se instruye sumaria en averiguación del autor ó autores del robo de los efectos que al final se expresarán, perpetrado en el escaparate de la relojería de D. Benito Tomé González, vecino de esta villa, en la noche del siete al ocho del corriente, en cuyo sumario tengo acordado se proceda á la busca y ocupación de dichos efectos, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no justificaren su legítima procedencia.

Por tanto, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca de los expresados efectos y detención del autor ó autores del referido hecho.

Dado en la villa de Infiesto á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castan.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

Efectos robados

Dos relojes de bolsillo, de plata dorados, sistema llave; tres idem de plata, llave; tres idem de plata sistema remontuar, dos de éstos sin tapa y otro con ella, un reloj pequeño tambien de bolsillo sistema llave; diez y seis ó diez y nueve relojes igualmente para bolsillo de níquel y de metal, uno de dichos relojes, sin tapa y de plata sistema remontuar, tiene en la parte de atrás las iniciales E V con letra mayúscula, treinta cadenas y colgantes y dos aparatos de estos últimos.

Infiesto, fecha ut supra.—Muñiz.
(R. al núm. 864).

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

Don Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el concurso voluntario de acreedores de D. Ber-

nardo García Castañón, vecino que fué de Tolivia, en el concejo de Laviana, se dictó la siguiente providencia:

Providencia

«Juez Sr. Ascaso.—Oviedo y Diciembre primero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Habiendo sido aceptado el cargo de Síndico por D. Angel Escobedo, cítesele en forma para que dentro de segundo día comparezca ante este Juzgado con el fin de ponerle en posesión de su cargo y désele á conocer á las personas que designe.

Publíquese su nombramiento por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniéndose en ellos que se haga entrega al Síndico de cuanto corresponda al concursado.—Lo mandó y firma S. S. de que doy fé: Ascaso.—Ante mi. Cayetano Meana.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo mil doscientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Oviedo y Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 860)

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por D. Prudencio González Baquero, vecino de Pola de Siero, expuso ante este Juzgado que habia cesado en el desempeño del cargo de Procurador que ejercía en el suprimido de Siero, y que deseando recojer la fianza que al efecto habia consignado, solicitó se anunciase el cese para los efectos del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder Judicial.

Y así estimado se anuncia por el presente para que las personas interesadas en las reclamaciones contra el D. Prudencio González Baquero, referentes al cargo de tal Procurador y para cuyo desempeño prestara la fianza, lo verifiquen dentro de seis meses, á contar del siguiente día al en que conste este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que corresponda.

Oviedo y Diciembre diez y siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Lic. D. Fernando Alvarez dei Manzano.

(R. al núm. 867).